

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL:

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre; y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente servicio nacional, que dimanare de las mismas pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la duda suscitada sobre si las adjudicaciones de bienes inmuebles á favor de los pósitos deben ó no estar consignadas en escritura pública para que puedan ser inscritas en el Registro de la Propiedad; la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, y con lo propuesto por V. I., se ha servido declarar que las certificaciones expedidas por los Secretarios de Ayuntamiento, referentes á actos y contratos sobre bienes inmuebles celebrados por los Pósitos, pueden desde luego inscribirse en el Registro de la Propiedad, siempre que dichas certificaciones contengan la expresion suficiente para que la inscripcion se verifique en debida forma.

Lo que de Real orden digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de marzo de 1868.—Roncali.—Sr: Subsecretario de este Ministerio.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una esposicion elevada á este Ministerio por los Directores de varias compañías de seguros, en solicitud de que se reproduzca la Real orden circular de 22 de octubre de 1862, dictando reglas para perseguir y castigar los delitos de incendio; y enterada S. M., ha tenido á bien disponer que se recuerde á V...., como de su Real orden lo ejecuto, y exicto

cumplimiento de aquella soberana disposicion.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 16 de marzo de 1868.—Roncali.—Señores Regente y Fiscal de la Audiencia de....

Real orden citada en la anterior.

Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de una esposicion elevada á este Ministerio por los directores de varias compañías de seguros, haciendo presente la necesidad de que se adopten algunas disposiciones que á la vez que protengan los intereses que les están confiados, sean un medio eficaz de persecucion y castigo para los delitos de incendio; S. M., de conformidad con lo consultado sobre el particular por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, se ha servido mandar lo siguiente:

1.º Los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales, en el momento en que se dé señal de incendio en el interior de las poblaciones de su residencia, ó en sus respectivos cuarteles ó distritos donde hubiere mas de un Juzgado, se presentarán en el lugar de la ocurrencia para prevenir la formacion del correspondiente proceso en averiguacion de si aquel ha sido meramente casual, ó ejecutado con intencion de perpetrar un delito.

2.º Para que tan importante servicio no sufra el menor retraso, los Jueces establecerán un turno entre los respectivos Escribanos, á fin que concurra necesariamente y sin tardanza uno de estos funcionarios al lugar del incendio, sin perjuicio de que en caso de demora se supla su falta de asistencia en la forma legal y se constituya completo el Juzgado.

3.º Los Jueces y Promotores desplegarán el mayor celo y actividad en el descubrimiento de los delitos, indagando siempre si la finca incendiada y los frutos ó efectos en ella contenidos estaban ó no asegurados, y depirando en el primer caso si pudo haber complicidad ó abandono de parte de los asegurados.

En el proceso se consignarán ademas aquellas circunstancias que en sentir del Juez puedan facilitar á las empresas ase-

guradoras los datos necesarios para sus reclamaciones ulteriores.

4.º La causa se ofrecerá oportunamente á las empresas aseguradoras por si quisiesen mostrarse parte, utilizando además durante la investigacion todas las noticias que las mismas, sus representantes, empleados y dependientes suministren.

5.º Cuando el incendio ocurriese en las poblaciones ó otros puntos en que no residia el Juzgado de primera instancia, los encargados de la jurisdiccion Real ordinaria cumplirán las disposiciones anteriores en la prevencion de los oportunos procesos.

Si la gravedad del hecho exigiese y las circunstancias lo permitieran, el Juzgado se trasladará por el tiempo necesario al lugar del incendio, á cuyo efecto los Jueces preventivos les darán parte sin dilacion alguna.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 22 de octubre de 1862.—Posada Herrera.—Señores Regente y Fiscal de la Audiencia de....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia del recargo impuesto por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia en el despacho de varias partidas de tabacos habanos presentadas por los Sres. Arán, Landeta y compañía, almacenistas de aquel articulo.

Vistos los informes evacuados por la Asesoría general de este Ministerio, la Comision Régia inspectora de la Direccion general de Impuestos indirectos, la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, y las consultas elevadas por ese centro directivo:

Resultando, segun las declaraciones hechas por los espresados señores con los números 12.377, 12.379, y 12.383, correspondientes á 26 cajas que contenian 213.250 tabacos de varias vitolas y tamaños, en cajones de 50, 100 y 200, con

peso bruto de 4617 libras, y neto de 2722:

Resultando conformes las declaraciones de los remitentes con las de los introductores:

Resultando al practicar el aforo de estos tabacos que el peso de los mismos, envasados en los cajoncitos de cedro y las cajas exteriores, llegaba en bruto á 7140 libras, y el de los tabacos con los cajoncitos de cedro pesaba 4569, con lo cual apareció una diferencia de 5.847 libras de más que las declaradas en concepto de peso neto:

Resultando que los interesados esplican estas diferencias por la inteligencia que dieron los remitentes á las palabras de peso neto, que se referian al de los tabacos sin los envases de cedro, como así se ha comprobado, opinando la Administracion que dicho peso debe entenderse el adeudable, ó sea el tabaco con la caja sencilla:

Considerando que el Real decreto de 20 de abril de 1856 y el articulo 410 de las ordenanzas generales de la renta de Aduanas están claros y terminantes para su aplicacion en el caso presente, aunque no ha sido esta siempre la práctica observada por varias Administraciones de Hacienda pública y por la de esta provincia que han obrado de distinta manera en algun despacho de tabacos:

Considerando que las faltas observadas, cometidas por los remitentes, no han sido corregidas por los empleados de la Aduana de la Habana, como era su deber; S. M. se ha servido resolver, de conformidad con la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado:

1.º Que se revele por equidad del recargo de los 5.326 escudos 612 milésimas, impuesto por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia á los señores Arán, Landeta y compañía, almacenistas de tabacos, por las diferencias halladas en el despacho de los tabacos correspondientes á las declaraciones números 12.377, 12.379 y 12.383.

2.º Que se signifique al Ministerio de Ultramar prevenga terminantemente á las Aduanas de las islas cuiden bajo su responsabilidad que las declaraciones de los remitentes de tabacos se sujeten á las

reglas que prescribe el Real decreto de 20 de abril de 1866, sirviendo de gobierno que el peso neto que se declare será siempre la base para el adeudo.

5.º Que instrucciones análogas se comuniquen á las Aduanas de la Península habilitadas para la introduccion de tabacos y á los Administradores de Hacienda pública, indicándoles la regla fija, constante y uniforme á que hayan de atenerse para los adeudos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de febrero de 1868.—Barzanallana.—Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que mientras dura el permiso de importacion de granos y semillas del extranjero se rebajen los derechos de las hortalizas y legumbres, tarifados en las partidas 547, 548 y 597 del arancel vigente, á una décima parte de lo que hoy satisfacen.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 5 de marzo de 1868.—Ocaña.—Sr. Director general de Impuestos indirectos.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

La Direccion de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 8 del corriente, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Habiendo acudido á esta Direccion diferentes peritos tasadores de bienes nacionales, quejándose de que en algunas Administraciones se les perjudica al liquidar los derechos que les corresponden, porque se consideran como una sola finca las heredades ó arrendamientos á que corresponden varias piezas de tierra separadas entre sí, y se gradúan los derechos de tasacion por la cabida de todas reunidas, y no por la de cada una de ellas; y atendiendo á que algunas oficinas de provincia han consultado tambien acerca de este punto, la Direccion ha creído conveniente encargar á V. E. haga entender á esa Administracion y á la Comision de Ventas, que cuando se saque á subasta en un solo lote cualquiera heredad ó arrendamiento que comprenda diferentes fincas ó piezas separadas entre sí, los derechos periciales, segun la tarifa que contiene la Real orden de 21 de setiembre de 1859, deben graduarse con arreglo á la cabida de cada una de las piezas; y que solo en el caso de dividirse en suertes alguna finca para su enagenacion, es cuando deben liquidarse los derechos por la cabida total de la pieza que se divide, distribuyéndose proporcionalmente entre las suertes que se formen.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de los peritos y compradores de fincas, en cumplimiento á lo que se previene por la espresada Direccion general.

Madrid 14 de abril de 1868.

El Gobernador,
Carlos de Fonseca.

Negociado 4.º—Núm. 955.

Habiendo quebrantado la vigilancia á que se hallaba sujeto Mariano Moran García, cuyas señas se espresan á continuacion, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á su busca y captura, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Señas.

Edad 22 años; estatura 5 piés, 3 pulgadas; pelo castaño; ojos azules; nariz regular; barba poca; cara regular; color sano.

Madrid 16 de abril de 1868.

El Gobernador,
Carlos de Fonseca.

Administracion.—Beneficencia.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me dice en 31 del mes próximo pasado, lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion con fecha 7 del actual lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado al Director general de Contribuciones, con fecha de hoy, la Real orden siguiente.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en virtud de las comunicaciones de los Gobernadores de varias provincias, remitidas á este Ministerio por el de la Gobernacion del reino, y en las cuales consultan las dudas que les han ocurrido en cuanto á si el impuesto del 5 por 100 establecido por la vigente ley de presupuestos, comprende ó no á diversas clases de los empleados en los establecimientos de Beneficencia.

En su vista y de lo que determinan las bases aprobadas por el art. 3.º de dicha ley, y la Instruccion provisional de 17 de julio último: S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y con el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha dignado mandar: 1.º Que se confirme la declaracion de ese centro, fecha 3 de setiembre próximo pasado, respecto á que todos los empleados y dependientes de los Establecimientos de Beneficencia de España que se sostengan con recursos propios, sin que el Estado, la provincia ó el municipio satisfagan cantidad alguna para cubrir sus atenciones, se hallan exceptuados del impuesto del 5 por 100: 2.º Que los empleados y facultativos de los establecimientos públicos de Beneficencia, nombrados de Real orden ó por los Gobernadores de las provincias, están sujetos al impuesto cuando los mismos cubran el todo ó parte de sus obligaciones con fondos del Estado, provinciales ó municipales: 3.º Que de los subalternos de los Establecimientos que se encuentren en el caso de que se habla en la regla anterior, y cuyo nombramiento compete á los Directores de los mismos ó otros Jefes inferiores, están comprendidos en el impuesto los que tengan carácter de empleados y figuren en nóminas, ó cobren por libramientos especiales, aunque sus sueldos sean pequeños: 4.º Que se hallan exceptuados del impuesto los dependientes cuyas funciones sean de mero servicio, material ó doméstico, y que atendida la clase de ocupacion á que se dediquen, no pueda calificarseles de

empleados y sus retribuciones merezcan el nombre de salario ó jornal, como son los maestros de talleres y demás jornaleros de dichos establecimientos; los sirvientes ó criados de los mismos; mozos de sala y enfermeros en los Hospitales; amas de cria ó nodrizas internas y externas de las casas de expositos y demás que presten un servicio análogo en los espresados establecimientos: 5.º Que tampoco están sujetas al impuesto las remuneraciones que se abonan á los acogidos en los establecimientos benéficos, por premios de aplicacion en los talleres ó escuelas: 6.º Que los haberes de las Hermanas de la Caridad que se pagan de los fondos provinciales ó municipales están igualmente exceptuados del impuesto, por analogía con lo que respecto á las que cobran del Tesoro determina en su párrafo 3.º la base 1.ª de las aprobadas por la ley: Y 7.º que se hagan extensivas á los referidos establecimientos de Beneficencia públicos, en cuanto los sean aplicables, las disposiciones del art. 8.º del Real decreto de 17 de julio último y demás prevenciones administrativas que contiene el mismo para la buena fiscalizacion y administracion del impuesto.—De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Y se inserta en este periódico oficial para su puntual cumplimiento, Madrid 15 de abril de 1868.

El Gobernador,
Carlos de Fonseca.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID

A las doce de la mañana del dia 26 del actual, se celebrará subasta en pública licitacion para el arriendo de varias fincas, en la respectiva casa consistorial de los pueblos que á continuacion se espresan.

En San Mamés, anejo de Navarredonda, para el arriendo de siete tierras procedentes del clero, por término de tres años y bajo el tipo de 18 escudos, renta anual.

En Venturada, para el de seis tierras, una casa y un pajar, procedentes de secuestro y capellanía de doña Marina, por tres años y tipo de 18 escudos.

En Guadalix para el de siete tierras, procedentes de la iglesia y beneficiados, por igual término que los anteriores y tipo de 12 escudos.

En Robledo de la Jara para el de varias tierras, una era y una casilla, procedentes de la capellanía de ánimas, por tres años y tipo de 12 escudos.

En Pedrezuela para el de diez y nueve tierras, procedentes de la memoria del Rosario, por tres años y tipo de 16 escudos.

En Fresnedillas tercera subasta para el arriendo de cuatro prados y un cercado, por término de cuatro, y bajo el tipo nuevamente reducido á 32 escudos.

En Robregordo segundo remate para el arriendo de varias tierras procedentes de la iglesia y capellanía de Rabadan,

por término de tres años y tipo reducido á 11 escudos 667 milésimas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Administracion y en la respectiva Secretaria de Ayuntamiento de los espresados pueblos, donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en alguno de los indicados remates.

Madrid 14 de abril de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.

El dia 29 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas que se espresan á continuacion el acto para enagenar en pública subasta los cajones de pino procedentes de tabacos que á cada una se señalan, al tipo de 200 milésimas de escudo, y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los cajones estarán de manifiesto en las respectivas subalternas, desde el dia de la publicacion del anuncio hasta el de la subasta.

2.ª De los licitadores que concurren será preferido el que ofrezca mayor precio y en igualdad de este el que haga postura á la totalidad.

3.ª Los envases estarán divididos en lotes de 10, 25, 50, 75 y 100 cajones para mayor comodidad de los licitadores.

4.ª Estos lotes se formarán por el Administrado, incluyendo en cada uno cajones de todas clases á proporcion aun cuando esten desechos y con los cuales se conformarán los licitadores, quedando por lo tanto prohibida la eleccion.

Administraciones. Envases.

San Martin de Valdeiglesias.	120
Buitrago.	100
Navalcarnero.	120
Arganda.	200
Getafe.	200

Madrid 14 de abril de 1868.—El Administrador, Manuel Carlos Massip.

Por la presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez, á don José Gimenez Algora, conductor que fué de caudales de las minas de Almaden, ó si hubiese fallecido, á sus herederos, para que en el término de diez dias se presenten en esta Administracion, seccion primera, á enterarse de un asunto que les concierne; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de abril de 1868.—El Administrador, Manuel Carlos Massip.

Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Dolores Portierra y Guadalix, esposa de don Juan Antonio del Pazo, ó si hubiese fallecido á sus herederos, para que en el término de diez dias se presenten en esta Administracion, seccion primera, á enterarse de un asunto que les concierne; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio á que tenga lugar.

Madrid 14 de abril de 1868.—El Administrador, Manuel Carlos Massip.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA.

Subsidio industrial. — Valores del año económico de 1867 á 1868.

Relacion de los industriales que por la contribucion de subsidio industrial y valores del año que se expresa, han sido declarados fallidos por el Excmo. Sr. Gobernador, por decreto de 6 del corriente mes, la cual se publica en el *Boletín Oficial*, en conformidad con lo prevenido en la circular de 26 de junio de 1856.

Pueblos.	Nombres.	Industrias.	TOTAL. Es. Ms.
Alcalá.	D. Ildefonso Pardo.	Tabacos habanos.	10 916
»	Manuela Madrid.	Taberna.	14 555
»	Fernando Hernando.	Albéitar.	5 504
»	Doroteo Gomez.	Puesto de leche.	1 854
»	Joaquin Gutierrez.	Tienda de vino y aguardiente.	26 121
»	Angel Rodriguez.	Idem de vino.	26 121
»	Alejandro Marlin.	Idem id.	26 121
»	Pedro A. Gutierrez.	Idem idem.	26 121
»	José Barreiro.	Ultramarinos.	26 121
»	Gregorio Quintero.	Abogado.	59 808
Barajas.	D. Manuel Retamal.	Veterinario.	4 371
Campo Real.	D. Sebastian Garcia.	Albéitar.	3 612
»	Mariano Prieto.	Zapatero.	3 612
»	Lesmes de la Torre.	Arriero.	3 608
»	Evaristo Llasarti.	Idem.	3 608
»	Francisco Garcia.	Idem.	3 608
Canillejas.	D. Gregorio Cortés.	Porteador, un carro 3 mulas.	8 855
Mejorada del Campo	D. Julian Moreno.	Posada.	16 469
»	Antonio Garcia.	Barbero.	4 927
»	José S. Rodriguez.	Médico cirujano.	16 469
»	José Ibañez.	Arriendo de vino.	2 392
»	Luciano Ortiz.	Idem de aceite.	1 975
»	Feliciano Fontecha.	Idem de jabon.	422
»	Ruperto Babol.	Idem de la pesca.	722
Torres.	D. Ezequiel Paredes.	Médico.	12 554
Vallecas.	D. Francisco Llausanis.	Almacén de aguardiente.	129 788
»	Vicente Rodelgo.	Idem de vino.	50 957
»	Juan Eras.	Abastecedor de carne.	41 103
»	Anselmo Bayarri.	Venta de vino y aguardiente.	19 707
»	Victoriano Zori.	Guarnicionero.	11 542
»	Domingo Dieguez.	Bodegón.	6 615
»	José Sierra.	Tablajero.	6 615
»	Roman Arias.	Zapatero.	6 615
»	D. Juan S. Aibarran.	Médico.	19 707
»	Sebastian Alberda.	Tejar.	19 707
»	Francisco Bello.	Posada.	19 707
»	Juan Manuel Diaz.	Venta de vino y aceite.	19 707
»	Alfonso Hernandez.	Puesto de pescado.	6 615
»	Patricio Hernandez.	Idem id.	6 615
»	Domingo Prieto.	Idem id.	6 615
»	Santos Blasco.	Porteador, 2 caballerías mayores.	4 423
»	Salvador Cristóbal.	Buñolero.	2 713
»	Félix Francés.	Porteador, 4 caballerías menores.	2 210
»	Francisco Perez.	Idem, 6 id. id.	6 280
»	Gabriel Moratilla.	Idem, 4 id. id.	4 190
Alcobendas.	D. Tomás Lopez Sanchez.	Médico.	12 554
»	Ildefonso Rodriguez.	Porteador.	14 432
»	Paula Gibaja.	Idem.	7 216
Becerril.	D. Magdalena Oriol.	Quincalla.	9 852
Collado-Villalva.	D. Gregorio Ruiz.	Cirujano.	5 854
»	Segundo Ortega.	Rematante de consumos.	12 712
»	Felipe Garcia.	Tienda de comestibles.	14 677
»	Simona Brabo.	Dos carretas.	1 756
»	Pedro Gonzalez.	Idem id.	1 756
»	Gabriel Garcia.	Mesonero.	11 708
»	El mismo.	Una carreta.	1 471
»	Valentin Ornilas.	Idem id.	878
»	Facundo Garcia.	Idem id.	1 170
»	Felipe Garcia.	Idem id.	878
»	Gregorio Mayoral.	Idem id.	1 170
»	Juana Alarcon.	Idem id.	878
Las Rozas.	D. Vicente Hidalgo.	Zapatero.	9 854
»	Juan Martin Higuera.	Herrero.	4 927
Navacerrada.	D. Nicolás Rubio.	Abaceria.	4 371
»	Tomás Caro.	Carpintero.	4 371
»	Nicolás Rubio.	Carreta.	873
Villanueva del Pardillo.	D. Gabino Hernandez.	Cesta de agujas y alfileres.	16 469
»	Antonio Alzamora.	Idem id.	16 469
»	José María Pinto.	Médico.	16 469
Brea.	D. Serafin Valverde.	Albañil.	9 854
Carabana.	D. Juan Garcia.	Barbero.	3 278
»	Luciano Gualdo.	Panadero.	2 909
Estremera.	D. Pablo Muñoz.	Villar.	14 781
Valdaracete.	D. Jorge Alcaide.	Guarnicionero.	9 853
»	Juan Sumarrera.	Sastro.	4 923

Villamanrique.	D. Pedro Leiva.	Albéitar.	4 926
»	Valeriano Oteros.	Revocador.	5 470
»	Julian Churuchaga.	Arriero, 2 mayores una menor.	5 470
»	Pedro Manzanares.	Idem 2 mayores.	4 422
Alcorcon.	D. Nicolás Martínez.	Idem, una id. 2 menores.	4 422
»	Antonio Godino.	Traginerio, 2 mayores una menor.	17 110
»	Luis Búrgos.	Idem, una id. y una id.	10 264
»	Nicasio Martin.	Idem, 2 menores.	6 844
»	Valentin Gomez.	Idem, una id.	3 424
Carabanchel alto.	D. Angel Camino.	Tienda de helados.	16 469
»	Tomás Sardonil.	Idem id.	16 469
»	Estéban Cuadrado.	Herrero.	4 926
Ciempozuelos.	D. José Cabañas.	Tienda de aguardiente.	4 927
Leganés.	D. Juan Montero Martin.	Mesa de billar.	15 110
»	El mismo.	Café.	36 461
»	Estanislao Luzon.	Sastre sin tienda.	5 869
»	Felipe Madrid Maroto.	Venta de frulas secas.	3 608
»	Manuel Frutos Maroto.	Aparejador.	7 216
»	Severo Miguel.	Arriero.	2 241
Titulcia.	D. Mariano Lopez Sanz.	Cirujano.	3 693
Torrejon de Velasco	D. Guillermo Rodriguez.	Horno de pan y venta.	4 927
Villaverde.	D. Manuel Garcia Zurita.	Tienda de aguardiente	12 518
»	Antonio M. Buendia.	Idem id.	16 424

Madrid 7 de abril de 1868.—Manel C. Massip.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA.

Subsidio industrial. — Valores del año económico de 1866 á 1867.

Relacion de los industriales que por la contribucion de subsidio industrial y valore, del año que se expresa, han sido declarados fallidos por el Excmo. Sr. Gobernador por decreto de 6 de abril actual, la cual se publica en el *Boletín Oficial* en conformidad con lo prevenido en la circular de 26 de junio de 1856.

Pueblos.	Nombres.	Industrias.	TOTAL. Es. Ms.
Ajalvir.	D. Francisco Navarro.	Tienda de lenceria.	23 023
Canillejas.	D. Gregorio Cortés.	Porteador, 3 caballerías mayores.	6 042
Colmenar Viejo.	D. Fernando Franzo.	Puesto de verduras.	3 289
Leganés.	D. Estanislao Luzon.	Sastre.	5 978
La Aceveda.	D. Márcos Sanz.	Despacho de vino.	10 572
Idem.	D. Fermin Ballesteros.	Horno de pan y venta.	2 638
Pinuecar.	D. Justo Sanz.	Taberna.	8 904
Idem.	D. Ildefonso Castaño.	Herrero.	4 452

Madrid 7 de abril de 1868.—Manuel C. Massip.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por parte de don Angel María Paz y García Urbano, vecino de esta corte, representado por su Procurador don Manuel María Villar, se siguen autos ordinarios en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital y Escribania de número del licenciado don Manuel Garcia Rodrigo contra el Excmo. señor Duque de Berwick y de Alba, sobre reconocimiento de dos censos impuestos sobre el Estado y condado de Lerin, el uno de 2500 ducados de principal, moneda de Navarra, equivalente á 5176 escudos 475 milésimas, y el otro de 8400 ducados de principal de la propia moneda, iguales á 18.221 escudos y 182 milésimas, y pago de sus réditos, en cuyos autos, por parte del actor, se presentó escrito con fecha 1.º del actual solicitando que por medio de un edicto comun, que se insertará en los periódicos oficiales de esta capital, fijándose en los sitios públicos acostumbrados, se citase de evicción á los herederos y sucesores de don Diego de la Mota y Arino, como cau-

sante del censo de 2500 ducados, y á los herederos y sucesores de la Excmo. señora doña María del Pilar Teresa de Silva, Duquesa que fué de Alba, nieta y heredera única y universal del escelen-tísimo señor Duque don Fernando de Silva y Alvarez de Toledo, por razon de haber sido adjudicados los dos censos de que se trata en pago del legado del quinto dejado por este señor, á fin de que sepan la existencia del presente pleito á los debidos efectos legales; y por auto del propio día se estimó por el Juzgado la citacion de evicción por los diarios oficiales á los espresados herederos y sucesores de don Diego de la Mota y á los de la Excmo. señora doña María del Pilar Teresa de Silva, Duquesa que fué de Alba, en la forma solicitada. Y para que tenga lugar dicha citacion, se pone el presente para insertar en el *Boletín Oficial* de esta corte.

Madrid 14 de abril de 1868.—1421.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Fuente el Sa.

Autorizado el Ayuntamiento de esta villa para arrendar durante el próximo año económico de 1868-69 los artículos de consumos con la esclusiva al permensor, ha señalado para su remate el día 3

de mayo venidero, á las diez de su mañana, en la sala consistorial, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaria.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Fuente el Saz 14 de abril de 1868.— El Alcalde, Manuel del Yado.

Alcaldía constitucional de Los Hueros.

Para proceder á formar el apéndice del amillaramiento territorial de este distrito municipal para el año económico de 1868 á 69, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos que hayan experimentado variación en su riqueza, presenten relaciones juradas que lo acrediten en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del improrogable término de quince días, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Los Hueros 14 de abril de 1868.— P. O.— Julian Puerta y Monge, Secretario.

Alcaldía constitucional de Manzanares el Real.

Con la competente autorizacion del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta los artículos de consumos, como son: vino, aguardiente, carnes, tocino, manteca, aceite, jabon y vinagre, con la venta á la exclusiva al por menor, para el año económico de 1868 á 1869, señalándose para sus remates los domingos 26 del actual y 3 de mayo próximo, á las diez de sus mañanas, en la casa Ayuntamiento de esta villa, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaria del mismo.

Manzanares el Real 14 de abril de 1868.— El Alcalde, Serapio Martín.

Alcaldía constitucional de Santa María de la Alameda.

De once á tres del próximo mayo se arriendan en este Ayuntamiento en pública subasta por todo el corriente año económico de 1868, la casa taberna de esta villa, ante mí ó quien me sustituya, bajo el tipo de 21 escudos y 200 milésimas, admitiéndose la mejora del 10 por 100 sobre el primer romate hasta las doce del 10 del espresado mes, y despues pujas á la llana hasta la una de su tarde, en cuya hora quedará rematada en el mejor postor, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, del que serán enterados los que traten de interesarse en dicho arriendo.

Santa María de la Alameda 14 de abril de 1868.—Lucas Soriano.

Alcaldía constitucional de Majadahonda.

Se halla terminado y espuesto al público para oír reclamaciones, por término de diez días, el apéndice del amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo, para que sirva de base al repartimiento de la contribucion de 1868-69.

Las reclamaciones podrán dirigirse á la Secretaria del Ayuntamiento.

Majadahonda 15 de abril de 1868.— Juan de Rozas.

Alcaldía constitucional de Collado Villalba.

Por disposicion del señor Juez de primera instancia de este partido, se sacan nuevamente á pública subasta los bienes embargados á Felipe Garcia, de esta vecindad, para pago de costas causadas en la que se le ha seguido por lesiones, y que á continuacion se espresan:

Un caballo castaño, de edad como de 18 á 20 años, tuerto del ojo izquierdo, retasado en 28 escudos.

Otro caballo, pelo entre cano, de unos 20 años de edad, paticalzado, en 16 escudos.

Un cerdo negro, de unos tres á cuatro meses de edad, en 4 escudos 500 milésimas.

La herren llamada de las Pasaderas, en 690 escudos.

La mitad de la cerca llamada de la Póveda, en 790 escudos.

Un pajar titulado del Caballo, en 490 escudos.

Total, 2018 escudos 500 milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala consistorial de este pueblo, respecto de los bienes semovientes, el día 24 del actual; y en cuanto á inmuebles el día 6 de mayo próximo, á las doce de sus respectivas mañanas.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Collado Villalba 16 de abril de 1868.—El Alcalde constitucional, Martín Fernandez.—1425. (P. de P.)

Recaudacion general de contribuciones.

En el pueblo de Barajas de Madrid, se sacan á pública subasta las fincas embargadas para pago de la contribucion territorial de los sugetos que al margen se espresan.

Una casa de Macario Alonso, en esta poblacion, sita en la calle de la Paloma número 6, tasada en 620 escudos.

Una casa de Anastasio Barragan, en esta poblacion, sita en la calle de las Fraguas, núm. 1, tasada en 1050 escudos.

Una tierra de Prudencio Julian, sita en las Camarillas, junto á la ermita de la Soledad, de caber 6 celemines, que linda á S. y N. con otra de doña Sinforosa Trillo, á M. y P. con otra de don Angel Benito, tasada en 50 escudos.

Una aranzada de viña de 400 cepas, parte de una de 3200, de doña Juana Aguado, sito en el Cermeño, que linda á N. y M. á don Angel Yárritu, á P. con el camino de Torrelaguna, y por S. con la vereda de Alguifo, tasada á 800 milésimas cepa, en 520 escudos.

Cuyo remate tendrá lugar el día 21 de los corrientes, de diez á doce de la mañana, en las casas consistoriales, ante el señor Alcalde de esta villa.— El Comisionado, Eladio Moreno.

Alcaldía constitucional de Perales de Tajuña.

Con autorizacion superior se arriendan los artículos de consumo de esta villa para

el año próximo económico de 1868 á 1869 con libertad de venta: sus dos remates se celebrarán en la Sala consistorial del Ayuntamiento en los días 19 y 26 del que rige, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Perales de Tajuña 14 de abril de 1868.—El Alcalde, Félix Garcia.

Alcaldía constitucional de los Santos de la Humosa.

Con superior facultad se subastan en esta villa los artículos de consumo con la venta exclusiva al por menor durante el año económico de 1868 á 69, y para sus dos remates se señalan los días 3 y 10 de mayo próximo, á las diez de sus mañanas, en la casa consistorial, en la que se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones.

Los Santos de la Humosa 15 de abril de 1868.—Juan Marliñez.

Alcaldía constitucional de Santorcaz.

Con autorizacion superior se subastan los artículos de consumo, con la exclusiv de esta villa, para el año económico de 1868, y para sus remates ha señalado este Ayuntamiento los domingos 26 del actual y el 3 de mayo próximo, á las diez de sus respectivas mañanas, en esta sala consistorial.

Lo que se avisa llamando licitadores, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Santorcaz 15 de abril de 1868.—El Alcalde, Calixto Anchuelo.

Alcaldía constitucional de Bustarviejo.

Estando acordado el arriendo de consumos de esta villa, de las especies del vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon y carnes, para el año económico de 1868 á 1869, bajo la libre venta y que lo sean todas las especies en conjunto, ha determinado el Ayuntamiento que el primer remate se celebre el domingo 26 de este mes y el segundo el siguiente domingo 3 de mayo, ambos en la casa de Ayuntamiento, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la corporacion, y será leído al dar principio á ambos actos. El tipo para la subasta será el de 2042 escudos 500 milésimas, con mas el 3 por 100 de recaucion y entrega en las arcas del Tesoro.

Lo que se hace saber al público.

Bustarviejo 11 de abril de 1868.—El Secretario, Martín Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Pinilla del Valle.

Autorizado este Ayuntamiento, saca á subasta pública el arriendo de las especies de consumo con la venta á la exclusiva, para el año económico de 1868 á 1869, señalando para sus remates los días 26 del presente mes y el 3 de mayo próximo venidero.

Pinillia del Valle 11 de abril de 1868.—El Alcalde, Gabino Sanz.

Alcaldía constitucional de Los Molinos.

En virtud de autorizacion superior, Ayuntamiento de Los Molinos, saca á pública subasta con la facultad de la venta exclusiva al por menor, los artículos de consumo de vino, aguardientes, carnes frescas, aceite, jabon, vinagre, tocino y manteca salados y tocino fresco para el venidero año económico, que media desde primero de julio próximo de este año á 30 de junio del que viene de 1869, señalando para sus dos remates los días 2 del mes que rige, y 3 del próximo mayo de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto.

Lo que se anuncia al público para la comun inteligencia de licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Los Molinos 14 de abril de 1868.—El Alcalde, Francisco Navas.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA GRAN BACARES.

Sociedad especial minera.

En cumplimiento de lo que previenen sus estatutos, esta sociedad celebrará Junta general ordinaria de accionistas, á las ocho y media de la noche del martes próximo 21 del actual, en la casa número 5 calle de las Tres Cruces, cuarto principal.

Lo que se avisa por este periódico oficial, segun está prescrito á los efectos consiguientes.

Madrid 14 de abril de 1868.—El Presidente, Ricardo Rodriguez Mayo.—1422.

Se arrienda extrajudicialmente la dehesa titulada «Martín Miguel,» en término de la villa del Prado, perteneciente á la administracion judicial de la testamentaria necesaria del último Excmo. señor Duque de Hajar, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de dicha testamentaria, sitas en Madrid, calle de Santa Catalina, número 8, principal izquierda, en donde se oiran proposiciones por escrito hasta el día 30 del corriente mes.

Madrid 14 de abril de 1868.

EL CARMEN DE FIÑANA.

Sociedad especial minera.

Se requiere por primera vez segun y en la forma que previene el artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859 y el artículo 6.º del reglamento social, al pago de los descubiertos en que se hallan, á los socios morosos don Faustino Garcia de Enciso, don Joaquin Carrias, don Genaro de Mier y Teran, don Ramon Casades, señores Casades y Lluch.

Madrid 20 de abril de 1868.—El Presidente, P. F. G.—1451.

ENTOR. D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7. MADRID: 1868.